Jesuitas M.

SUPLEMENTO A LA GAZETA

del Martes 30. de Junio de 1767.

AUTO DEL PARLAMENTO (de Aix) *el qual manda, que los hasta aquí llamados* Jesuitas, *que eran individuos de la* Compañia *el dia 5 de* Junio *de 1762, sean obligados á retirarse fuera del Reyno dentro de quince dias, á excepcion de aquellos que hayan prestado los juramentos mandados hacer por los Autos de 28 de* Enero *de 1763, y 18 de* Enero *de 1764, como tambien de los que no habian llegado á la edad de 33 años en el dicho dia 28 de* Enero *de 1763, y hicieren el juramento dispuesto por el Auto del mismo dia.*

Certificacion sacada de los Registros del Parlamento.

Sábado 30 de Mayo *de 1767.*

EN este dia, juntas las Salas, y avisadas las *Gentes del Rey*, se les dió parte de la relacion, hecha por uno de los Ministros, de los sucesos nuevamente acaecidos en *España*, relativamente á la *Compañía* de los hasta aquí llamados *Jesuitas*, para que en su vista pidan lo que convenga en la próxima Sesion de las Salas.

Lúnes primero de Junio *de 1767.*

En este dia, juntas las Salas, entraron las *Gentes del Rey*, y el *Procurador General*, dixo:

SEÑORES:

La relacion que se tiene presente, para deliberar sobre ella, encierra en pocas palabras los motivos, que pueden influir á la determinacion del *Tribunal.*

Los *Jesuitas* de *Francia* (porque ellos me desmentirian, si yo los llamase de otro modo) habian abusado abiertamente de la tolerancia concedida en el Reyno, á los que se hallaban empeñados en la *Compañía*: nada omitian para convenceros de que ni la paciencia, ni la suavidad les puede atraher, ni las leyes contenerlos; dudabais con todo eso, y por unas consideraciones muy graves habiais suspendido una resolucion, que de dia en dia se hacia mas indispensable, quando se declaró la voluntad del Cielo por el acaecimiento imprevisto, que acaba de suceder en *España.*

El mismo Astro domina sobre el destino de estos dos Imperios, que están el dia de hoy tan estrechamente unidos. La misma Familia, y las mismas virtudes reynan en las dos Naciones, igualmente fieles; y si para mantener la *subordinacion*, la *tranquilidad*, y la *justicia* en *España*, es necesario echar á los Individuos de la *Compañía* de aquel Pais; su permanencia en *Francia*, donde se le hizo quitar la máscara, y fué cubierta de oprobio, no es menos peligrosa.

Sin haberles dado motivo nuestros vecinos, ellos armaron tramas tan horrorosas, que su expulsion há sido mirada como un acto de clemencia. El despecho solo de una ambicion, que no se via plenamente satisfecha, arrastró á su *Gobierno* á cometer los mas grandes delitos contra el Estado. Démos gracias á la providencia, que há trastornado las maquinaciones de los malvados; permitiendo las conspiraciones, sin que tubiesen efecto los atentados, aprovechándonos de este saludable exemplo.

El espíritu de su *Instituto*, y de su *Moral* nos habian puesto yá en estado de conocer, que ninguna maldad los espanta, quando la ordena su *General*. Sabemos al presente por repetidas experiencias, que su actual Gefe es temerario en sus proyectos, y atroz en los medios que elige; que toma por juguete cruel conmover los Pueblos, y desquiciar los Estados; que por desesperacion no respira mas que sangre y venganza; que es nuestro implacable enemigo; y que tiene sembrada entre nosotros una porcion de esclavos, resueltos á vivir y morir baxo sus leyes. Un dictámen interior irresistible, superior á toda demostracion, nos inspira el partido que debemos tomar; y así solo me detendré en exâminar el órden, que deben tener nuestros procedimientos.

Desde el 28 de *Enero*, dia memorable por la disolucion de la *Compañía* en esta *Provincia*, tubisteis presente quanto convenia se hiciese en lo succesivo. La subsistencia de la *Compañía*, despues de su vergonzosa expulsion del Reyno, es un escándalo para la Religion, y un peligro que cada dia renace para el Estado: suplicasteis al Rey interpusiese sus oficios, para solicitar la extincion de esta perniciosa *Orden*. Los hasta aquí llamados *Jesuitas* son en *Francia* unos enemigos domésticos, y Emisarios de su *General*; la deliberacion sobre este punto quedó entónces suspendida, y acordado se tratase de él á principios de *Junio*, dándoles de este modo tiempo, para que se corrigiesen.

El informe que yo rube que haceros de su conducta en el dia 3 de *Junio*, no fué nada favorable. Disculpé por las circunstancias las primeras faltas; me atreví á hacer mejores pronósticos para lo succesivo, fundado mas presto en el buen deseo, que en la persuasion. Se proveyó á su subsistencia, y se dilató la deliberacion segunda vez, remitiéndola al primero de *Enero* de 1764. Este intervalo de tiempo no me dió sinó tristes verdades, que haceros presentes, y se hallan autenticadas en vuestros *Registros*: con todo eso no quisisteis tomar entónces una providencia definitiva; pero era necesario proveer á la tranquilidad de la *Provincia* por una disposicion provisional. Se habia reparado, que los principales *Superiores* eran forasteros, y que el *General* los mantenia en ella. Se mandó el 18 de *Enero*, que todos los *Jesuitas*, que no fuesen originarios de la *Provincia*, saliesen dentro de quince dias de ella, y se retirasen con sus Parientes, prohibiéndose á todos los Sacerdotes y Estudiantes naturales del

Pais

Pais habitar, ó freqüentar en las Ciudades de *Aix* y *Marsella* y sus territorios; á menos que unos y otros no se sujetasen á declarar baxo de la fe del juramento, que ellos no vivian ya sujetos á el imperio de las *Constituciones*, ni al *Gobierno* de la *Compañia*. Este *Auto* fué la última prueba de condescendencia, habiéndose juzgado á propósito no escasearlas. La deliberacion definitiva fué diferida al mes de *Diciembre*, reservándose anticiparla, si lo pedia la necesidad. Yo tube el cuidado de advertir otra vez á los Sacerdotes y Estudiantes de la hasta aquí llamada *Compañia*, que ellos no podian permanecer en *Francia*, siendo *Jesuitas*.

No se prestó el juramento: los Superiores estrangeros, que gobernaban la *Compañia* en esta *Provincia*, se retiraron: fué desmedido el dolor de la ciega multitud que los consultaba como á Dioses; pero bien presto otros *Jesuitas*, hasta entónces sin reputacion y sin talento, autorizados con las Patentes del *General*, empezaron á ser los oráculos, y á recibir los mismos inciensos.

El *Edicto* del mes de *Noviembre* de 1764 sobrevino en aquel tiempo, y se registró el 22 de *Diciembre* con algunas precauciones, que convenian para asegurar la execucion de los *Autos* anteriores.

Todos estos *Autos* prohiben á los hasta aquí llamados *Jesuitas*, vivir en comun, ó en particular baxo del imperio de las *Constituciones*, ó del *Gobierno* de la *Compañia*: lo dispuesto por el *Edicto* es lo mismo: les permite vivir como particulares baxo de la autoridad espiritual de los Ordinarios, y conformándose á las leyes: echa á la *Compañia* del *Reyno*, no consintiendo en *él Jesuita* alguno: permite á los que hasta aquí lo han sido permanecer en *él*, con la obligacion de no ser en adelante esclavos de un *General* estrangero.

Siguióse muy en breve á este *Edicto* una *Bula*, solicitada por los del *Gobierno* de la *Compañia*, para confirmar el *Instituto*; consolar á los afligidos, y apartar los escándalos; esto es, para combatir el *Edicto*, y los *Autos* del *Parlamento*, manteniendo á los *Jesuitas Franceses* baxo el *Instituto*. Un *Auto* de 5 de *Marzo* de 1765 retubo todos los exemplares de este *Decreto* de *Roma*; y por un *Acuerdo* del mismo dia, el *Tribunal* hizo una representacion al *Rey*, exponiendo que los *Jesuitas* continuaban portándose segun su antigua profesion, sembrando por todas partes la confusion y la discordia: Que el *Condado* de *Aviñon* se habia hecho su asilo, y su Plaza de Armas, para infestar desde allí todos los Paises confinantes, por medio de una correspondencia peligrosa, que mantenian con sus Hermanos retenidos en el *Reyno* por un efecto de la bondad del *Rey*; y que perteneciendo á S. M. la soberanía de aquel *Pais* por incontestables títulos, no podia ninguna consideracion dispensarle de exercer los derechos legítimos, que le corresponden; ni á sus Magistrados el cuidado de hacerlos respetar, quando lo exîgia el título de proteccion debido á

sus Súbditos. Suplicôse de nuevo al *Rey*, que interpusiese sus oficios á efecto de solicitar la extincion de esta *Orden*.

No obstante eso los *Jesuitas* esparcian por todas partes libelos horribles: entre sí excitaban mutuamente á la desobediencia, y procuraban arrastrar tras de sí á los espíritus débiles: no contentos con portarse con desobediencia en todo y por todo á el *Edicto*, que los trataba tan favorablemente, ellos le calumniaban con escandalos, asi con escritos, como con discursos sediciosos: sobresaltaban á las conciencias supersticiosas con el anuncio de una mudanza de Religion, y procuraban conmover una parte del *Clero*, para fomentar disensiones en el *Estado*.

En consequência de ello me ví obligado á recurrir al *Tribunal* el 27 de *Marzo* de 1765, el qual acordó de nuevo dar parte al *Rey* de las maniobras de la dispersa *Compañia*, y de los vivos esfuerzos que hacia para dividir todos los *ordenes* del *Estado*; para sembrar la discordia en la *Asamblea* proxîma del *Clero*, y para formar, si les fuese posible, un Cisma en *Francia*. El *Tribunal* insistió tambien sobre el peligro de subsistir sus *Establecimientos* del *Condado*, y sobre la necesidad que habia de libertar al *Reyno* de estos hombres facciosos, entregados ciegamente á la obediencia de un *General* enemigo de su Patria; exponiendo al *Rey* los motivos de una resolucion, que yá no se podia diferir por mucho tiempo. Dos años hán corrido despues de aquel *Acuerdo*, siendo la obstinacion cada dia mayor.

Yo hice observar el 3 de *Junio* de 1763, que contra el espíritu de los *Autos* de este *Parlamento*, muchos *Jesuitas* se ingerian en el ministerio de la confesion; sin haber borrado por el juramento la sospecha legal, que resulta contra un *Instituto* que há reprobado el *Estado*, y contra una moral perversa. Este exceso há continuado, y este es uno de los principales medios, de que se valen para mantener su faccion. La sobervia, los manejos, el fanatismo, y la desobediencia á la Autoridad, los manifiesta demasiado á pesar de la mudanza de vestido, con que parecia quedaban encubiertos.

Los últimos sucesos relativos á la *Compañia* en *España*, les consternaron al principio; pero revestidos muy presto de su delinqüente audacia, publican que su expulsion, lexos de ser un acto de clemencia, es efecto de la intriga y de la injusticia. Ellos no hacen diferencia de su causa con la de sus Hermanos de *España*, eso seria contra la esencia de la *Compañia*. Dicen, que esta se halla calumniada y perseguida en todas partes por el espíritu de irreligion; y que esta nueva persecucion, que les suscita su zelo por la Casa de Dios, consuma su martirio, y corona su gloria: ¿Los que no perdonan la vida de los *Ungidos* del *Señor* podrian respetar su reputacion?

El *Edicto* que echó á la *Compañia* de *Francia*, tolerando los particu-

culares, que se hallaban ligados en ella, fué segun ellos atentatorio de los derechos sagrados de la *Iglesia*. El que echa á la *Compañia* y sus *Miembros* de *España*, es una abominacion delante de *Dios*, y de los hombres: este es el último golpe dado á la Religion, cuyo peligro debe despertar á todos sus fieles sequaces: dicho pérfido, que en otro tiempo fué la divisa de la liga, y en el nuestro es la de aquellos, que no exîsten mas, que para formar estas odiosas conspiraciones.

Esta pintura fiel presenta tres peligros para el *Estado*: La duracion de esta *órden*: La cercanía de sus Establecimientos del *Condado*: La permanencia de los *Jesuitas* en *Francia*.

Hay motivos para esperar, que todos los *Príncipes* Cristianos destruirán en breve todas las mansiones y domicilios de la *Compañía* en sus Dominios; pero miéntras que exîsta el *Gobierno* de ella en *Roma*, y pueda enviar á todas partes gentes invisibles: miéntras que esta Orden conserve la exîstencia espiritual, y la capacidad canónica, para admitir Miembros, no se verá libre la *Cristiandad* de este azote, que la desuela de mas de dos siglos á esta parte.

No puede haber momento mas favorable que este, para repetir las súplicas contenidas en vuestros precedentes *Acuerdos*: la Piedad del *Soberano Pontífice* es fiadora del buen suceso de las instancias del *hijo Primogenito* de la *Iglesia*. En vano un Ministerio intrigante procuraria suscitar obstáculos: *Roma* no puede yá rehusarlo sin ultrajar la Magestad de las *Testas coronadas*; sin abandonar el honor, y el interes de la *Religion*; sin exponerse á la censura del *Tribunal Superior*, que reforma á la *Iglesia* en su Cabeza y Miembros.

La repulsa de recibir los *Jesuitas Españoles*, es una prenda formal yá dada de aniquilar la *Compañía*: ¿pues cómo podria *Roma* mantener el *Instituto* y rehusar los *Miembros*, que este le consagra al *Papa*? Si su próxîma destruccion no es el motivo de esta resolucion, ella denotaria la voluntad contraria de salvarle, á pesar de toda la *Cristiandad*: Se habria abrazado el partido de sacrificar algunos particulares, para poner á su *Soberano* en una especie de embarazo entre la piedad, y la prudencia, con la esperanza de excitar fermentaciones en las familias de los que son víctimas de esta Política. En este sistema maquiabélico, digno del *General* y de sus *Protectores*, seria casi imposible destruir á la *Compañía*, si todos los *Soberanos* abriesen los ojos á un mismo tiempo: el horror y la desconfianza que ella inspira, vendrian á ser los medios de salvarse; porque siendo peligroso echarla, conservando sus hijos, y no queriendo nadie recibir estos perniciosos *Huéspedes*, el embarazo y el peligro suspenderian las resoluciones de los *Príncipes*, aún los mas prudentes: y entónces la *Compañía* solo subsistiría por un efecto del terror y de el aborrecimiento.

¡Que

¡Que exemplo seria en los *Fastos* de la *Iglesia*: qué escándalo para la *Religion*: qué triunfo para la Heregía: si á pesar del grito comun de las Naciones, se viera subsistir á la sombra del Vaticano, el Trono de aquel *Religioso Despótico*, que manda se cometan en todas las partes del Mundo los delitos útiles á su Política!

La destruccion de los Establecimientos del *Condado* no és materia de una negociacion; porque es al *Soberano* legítimo á quien se implora, quando reclamais la autoridad del *Rey*. En el caso que este pequeño territorio, circundado de las *Provincias* de esta *Monarquía*, no fuese dependiente de ella mas que por su posicion, la interrupcion de toda comunicacion bastaria para obligarle á respetar la *Potencia* que le protege, y á cesar de hacerla daño. Pero este medio no le conviene á una *Potencia* verdaderamente *Soberana*, que sin perjuicio de sus derechos, declarados imagenables é imprescriptibles, dexa á los *Papas* una posesion puramente precaria de este pequeño *Estado*, volviéndola á tomar desde el punto que el interes de sus Subditos y la tranquilidad de sus Provincias lo exîgen.

La expulsion de los *Jesuitas Franceses* no es yá una materia que merezca deliberacion: un interes demasiado urgente nos domina, y nos impele á ella; pero no debemos descuidarnos en el modo y forma, con que se debe administrar la Justicia á algunos particulares.

En el *Auto* de 28 de *Enero* de 1763, que pronunció la disolucion de la *Compañía*, procurasteis soltar de aquella cadena fatal, que los unia el mayor número de Sugetos, que os fué posible: distinguisteis en él todos los que, no habiendo llegado todavía á la edad de 33 años, volvian á recobrar todos sus derechos. Esta distincion se vé hecha con mas claridad en el *Auto* de 7 de *Junio* del mismo año: esperasteis que confundidos en la masa de los *Ciudadanos*, volverian ellos á tomar insensiblemente el espíritu patriótico y abdicarian el de la *Compañía*: En virtud de estos *Autos* se hán contrahido varios empeños; y si no es incompatible con el *Instituto*, es necesario confesar, que el Fanatismo por la *Compañía* se entibia á medida de que el corazon se llena de afectos humanos. Parece pues que la presuncion, que resulta de esta mutacion de estado, puede bastar para mirar hoy como *Ciudadanos* á los que prestasen el juramento mandado hacer por el *Auto* de 28 de *Enero* de 1763, para que los *Miembros* de la *Compañía* se hagan capaces de adquirir empleos y beneficios.

No sucede lo mismo con los que, pasando yá de la edad de 33 años, habian perdido necesariamente toda idea de volver á la *Sociedad civil*. ¿Que se puede pensar de estos hombres, que estando escluidos de todo derecho de sucesion, no hán querido por medio de un juramento de obediencia á las *Leyes* y á los *Autos* del *Parlamento*, hacerse capaces de adquirir Empleos, Beneficios y Regencias de Parroquias? Su volun-

tad

tad perseverante de vivir baxo el Imperio del *Instituto*, y del *Gobierno de la Compañia* es patente: la prueba del juramento seria una ocasion de perjuro para ellos, y un riesgo para el *Estado*. El amor á el *Rey*, y á la *Patria* ha dictado la *Peticion Fiscal*, que yo dexo sobre la mesa.

Retiradas las Gentes del Rey.

Vista la relacion hecha por uno de los *Ministros*, y la *Peticion Fiscal* del *Procurador General del Rey*, que estaba firmada *Ripert de Monclar*: oida la relacion del Sr. *Josef de Boutassy*, Marques de *Chauteaulare*, Sr. de *Fubeau*, y de *Rousset*, Caballero, Consejero del Rey, Comisario Diputado en esta parte, y todo considerado.

El Tribunal, puesto en deliberacion sobre dichas *Relacion* y *Peticion Fiscal* del *Procurador General del Rey*, justamente movido de los acaecimientos sucedidos en *España*, de donde la *Compañia* y sus *Miembros* están desterrados para siempre por un *Monarca* justo y prudente, conformandose con los efectos de su clemencia, y considerando que por las *Constituciones* de los hasta aquí llamados *Jesuitas*, no se ha podido formar ninguna conspiracion sin el impulso y noticia de los de su *Gobierno* y de su *General*, y que los delitos de una parte de la *Compañia* son de toda la *Compañia*, por el influxo necesario de este *Gobierno*, y la disposicion uniforme que tienen todos sus *Miembros* á servir de instrumentos á sus designios, lo qual prepara los mismos riesgos en todos sus *Estados*; y que el *Genio* cruel, que preside actualmente á su *Gobierno*, se ha dado á conocer en *Europa* por los más horrendos atentados, el qual parece se irrita mas con las pérdidas que há sufrido, y hace mas formidable que nunca la obediencia ciega que le profesan, y la Moral atentatoria á la seguridad de los *Soberanos*, constantemente enseñada y defendida por la dicha *Compañia*; y que casi todos los hasta aquí llamados *Jesuitas Franceses* han dado pruebas de una voluntad obstinada de vivir y morir baxo las leyes de este *Gobierno*, enemigo de su Patria; y delinquente de crimenes de *Estado* en *España*; y que contra los *Autos* del *Tribunal* y la voluntad expresa del *Soberano*, quieren ser *Jesuitas*, y se vanaglorian de serlo; y que atendida la unidad de sistemas, de principios, y de conducta, que es esencial en la dicha *Compañia*, no puede haber, ni seguridad de la *Persona* de los *Reyes*, ni tranquilidad en los *Estados*, miéntras que existan en ellos algunos *Individuos* de la dicha *Compañia*,

Há declarado, y declara á la dicha *Compañia* y á todos sus *Individuos*, públicos y secretos, enemigos de toda *Potencia*, y de toda *Autoridad* legitima, de la *Persona* de los *Soberanos*, y de la tranquilidad de los *Estados*: en consequencia de lo qual *ordena*, que queden privados del beneficio que se les concedió por el *Edicto* del mes de *Noviembre* de 1764, y que todos aquellos que eran *Miembros* de la misma *Compañia*, á la época del dia 5 de *Junio* de 1762, sean obligados á retirarse fuera del *Reyno*, dentro de *quince dias* de la publicacion de dicho *Auto*, la qual valga por notificacion á cada uno de ellos, sopena de ser castigados extraordinariamente, exceptúandose sin embargo de esto los que hayan prestado los juramentos mandados hacer por el *Tribunal* en los dias 28 de *Enero* de 1763, y 18 de *Enero* de 1764, á tenor de dichos *Autos*: como tambien los que no habian llegado á la edad de 33 *años* en el dia 28 de *Enero* de 1763, los quales prestarán el juramento mandado hacer por el dicho *Auto*, dentro de 8 dias de la publicacion del presente, en la Cabeza de partido de la *Senescalia*, ó *Bayliage*, en que hacen su residencia, y dentro de dos meses de la publicacion hecha en *Aix*, si se hallan fuera de la *Provincia*: se hará representa-

BX 3731 .S8 1767 JESUITICA

tacion al *Rey*, para que mande que las pensiones alimentarias concedidas á los hasta aquí llamados *Jesuitas*, no les sean pagadas en lo sucesivo, sin que preceda certificacion legalizada, en la forma ordinaria, del Juez de los parages en que ellos hubieren fijado su residencia, fuera de los *Dominios* de S. M.

Prohibiéndose á todos, y á cada uno de los que sean obligados á salir del *Reyno*, en virtud del presente *Auto*, el volver á entrar, baxo qualquier pretexto que sea, en los *Estados* de la *Dominacion* del *Rey*, sopena de ser castigados extraordinariamente, y á todos los *Súbditos* del *Rey* el darles acogida, sopena de ser responsables con sus proprias personas, y se prohibe mantener directa ó indirectamente correspondencia con los dichos hasta aquí llamados *Jesuitas*, pena de ser castigados los contraventores segun las circunstancias del caso.

Igualmente se hace expresa prohibicion á todos los *Súbditos* del *Rey* de recibir del *General* de la dicha *Compañia*, ó de qualquiera otro en su nombre, qualesquiera *Cartas de Hermandad* ó *Asociacion*, sopena de ser castigados extraordinariamente.

Manda ademas de esto, que todos aquellos que tengan en su poder estas *Cartas de Hermandad*, ó que las hayan tenido ántes de ahora, sean obligados á hacer dentro de un mes perentorio su declaracion por escrito ante el *Realengo* mas cercano, y á entregar al dicho *Juez* las expresadas *Cartas de Hermandad*, que se hallaren en su poder, el qual *Juez* sea obligado de enviar las originales, y traslados autorizados de las dichas declaraciones al *Procurador General del Rey*, todo sopena á los contraventores, es á saber, á los *Súbditos* del *Rey*, que hubieren ocultado, disimulado, ó encubierto las dichas *Cartas de Hermandad*, ó asociacion, de ser castigados extraordinariamente, hallándose prueba suficiente para hacer constar la dicha *asociacion*; y sopena de suspension de oficio, y aún de otras mas graves contra los *Jueces*, si acaeciere que faltaren á la execucion puntual de lo dispuesto por el presente *Auto*.

Manda tambien, que los *Acuerdos* de los dias 28 de *Enero* de 1763, 5 y 27 de *Marzo* de 1765 sean de nuevo enviados al *Rey*, juntamente con el presente *Auto*, como monumentos de la fidelidad de su *Parlamento*, y del zelo perseverante que le anima por su sagrada *Persona*, y por el interes de la *Religion* y del *Estado*: y se hará representacion muy humilde, y eficaz al dicho *Sr. Rey*, suplicándole interponga sus oficios con la *Santa Sede*, para solicitar la extincion total de esta *órden* perniciosa y su *Poder Soberano* para la destruccion de los *Establecimientos* de ella, que subsisten todavia en el *Condado de Aviñon*, y en el *Condado Venasino*.

Manda asímismo que el presente *Auto* sea leido, publicado, impreso, y puesto en las esquinas en todos los parages en que sea necesario, y señaladamente en esta Ciudad de Aix, y en las de *Arles*, *Antibo*, *Apt*, *Barceloneta*, *Barjolx*, *Brignolles*, *Castellane*, *Sisteron*, *Digné*, *Draguignan*, *Forcalquier*, *Frejus*, *Grasse*, *Hieres*, *Marsella*, *Tolon*; y se entregarán traslados autorizados de este *Auto* al *Procurador General del Rey*, para que los envíe á todas las *Senescalías* del *Territorio*, para que sea allí registrado igualmente, leido, publicado y puesto en las esquinas: y se manda á sus Subtitutos avisen haberlo executado así dentro de un *mes*. Fecho en Aix, en el *Parlamento*, juntas todas las Salas, á primero de *Junio* de 1767. *Firmado*, De Regina.

BC948138